



**ACUERDO DE CREACIÓN**  
**“COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM),**  
**DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C.”**

**Publicado en el Periódico Oficial No.6, Sección Índice, de fecha 08 de Febrero de 1993,**  
**Tomo C.**

Texto vigente 14/07/2023

PROPUESTA DE REFORMA AL ACUERDO DE CREACION DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM), DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C.

Considerando; Que el Reglamento de la Administración Pública Municipal fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de Febrero de 2008 y cuya última reforma fue publicada el 14 de Febrero de 2014, ambas fechas posteriores a la publicación el 8 de Febrero de 1993 en el mismo medio la Modificación al Acuerdo de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), del Municipio de Ensenada, Baja California, y que en el Artículo 98 del citado reglamento se establecen los requerimientos a cumplir en los Acuerdos de Creación de los organismos descentralizados.

Considerando; Que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, es un organismo que por sus características pretende, tal y como se establece actualmente en el Artículo 26 de la Constitución General de la República, la planeación deliberativa para el desarrollo de la comunidad, ser el cual debe ser reformado a efecto de que se encuentre en la posibilidad de manejar el desarrollo que la comunidad ensenadense requiere en 2014, sobre todo considerando que dicho acuerdo de Cabildo es previo a la Ley de Planeación para el Estado de Baja California vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 28 de Junio de 2008 y cuya última reforma fue publicada en el mismo medio oficial el 30 de Agosto de 2013; además, dicha ley en su Capítulo Tercero, Artículos 23, 24, 25, 26 y 27 establecen las atribuciones en materia de planeación de los Ayuntamientos, del Presidente Municipal, las dependencias y entidades municipales, así como de los Institutos y Organismos Municipales de Planeación, y que en su Artículo Tercero Transitorio obliga a los Ayuntamientos para que adecúen sus respectivos reglamentos en materia de planeación.

Considerando los antecedentes de las mismas leyes y reglamentos municipales que norman el funcionamiento de los Ayuntamiento sea necesario revisar y modificar el acuerdo del 8 de Febrero de 1993 a fin de poder instalar un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal que responda a las necesidades actuales del desarrollo del Municipio



de Ensenada, y sobre todo que responda a los planes que el Vigésimo Primer Ayuntamiento de Ensenada tiene previsto para su ejercicio constitucional en beneficio del ciudadanía.

Con base en lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de este H. Ayuntamiento la siguiente propuesta de reforma del acuerdo para la creación del comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Ensenada, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.**-Se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California, como organismo descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-El Comité tendrá por objeto incorporar la participación del Municipio en el Sistema Estatal de Planeación Democrática y fungir como órgano auxiliar del Ayuntamiento en las actividades de planeación y desarrollo.

**ARTÍCULO TERCERO.**-Para el cumplimiento de su objetivo el Comité elaborará, instrumentará y mantendrá actualizado el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estratégico Municipal; compatibilizará a nivel Municipal la aplicación de recursos y la ejecución de programas que realicen los tres órdenes de Gobierno; buscará la coordinación de actividades con la Federación, el Estado y el Municipio en materia de planeación, programación, ejecución, información y evaluación; y proveerá y encauzará el proceso de consulta popular y las actividades de planeación Democrática y Deliberativa.

**ARTÍCULO CUARTO.**-El patrimonio del COPLADEM quedará integrado por:

I. Los recursos que le correspondan del presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Ensenada.

II. Las aportaciones, bienes y derechos que les asignen los Gobiernos Municipal, Estatal o Federal, la iniciativa privada y las organizaciones de la Sociedad Civil (OSC's), nacionales e internacionales.

III. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquieran por cualquier título.

IV. Los ingresos que obtenga por servicios que preste o cualquier acto de mercantil relacionado con los fines del COPLADEM, así como aquellos que adquiera lícitamente por otros conceptos.

V. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Dicho patrimonio deberá tener como destino el fortalecer y facilitar el cumplimiento de atribuciones y de las funciones operativas del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ensenada. **(Reforma)**

**ARTÍCULO QUINTO.**- El COPLADEM para su correcto funcionamiento interno y administrativo estará integrado por:



- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Presidente;
- III. El Coordinador General;
- IV. El Secretario Técnico;
- V. El Coordinador Administrativo;
- VI. El Auxiliar Contable;
- VII. Las Coordinaciones de Áreas;
- VIII. Los Auxiliares de Área, y;
- IX. El Comisario.

**ARTÍCULO SEXTO.**-La Junta de Gobierno del COPLADEM es jerárquicamente el Órgano Superior de Dirección, mismo que estará conformado en los siguientes términos:

I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto, teniendo en todo momento el voto de calidad en la toma de decisiones, quien podrá designar en su ausencia a un representante con los mismos derechos, siendo preferentemente el Coordinador General del COPLADEM;

II. El Coordinador General del COPLADEM, quien fungirá como Secretario Técnico, con derecho a voz y a voto quien podrá designar en su ausencia a un representante con los mismos derechos, siendo este de preferencia el Secretario Técnico del COPLADEM;

III. El Secretario Técnico del COPLADEM, quien fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos, con derecho a voz pero sin derecho a voto, quien podrá ser suplido en su ausencia, con los mismos derechos, por el Coordinador de Área que designe el Coordinador General.

IV. El Regidor Coordinador de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico del Cabildo, con derecho a voz y voto;

V. El Regidor Coordinador de la Comisión de Gobernación y Legislación del Cabildo, con derecho a voz y voto;

VI. El Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Cabildo, con derecho a voz y voto;



VII. El Regidor Coordinador de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Cabildo, con derecho a voz y voto;

VIII. El Regidor Coordinador de la Comisión de Administración Pública y Fortalecimiento Municipal del Cabildo, con Derecho a voz y voto;

IX. El Regidor Coordinador de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Cabildo, con Derecho a voz y voto;

X. El Coordinador de la Comisión Representativa del COPLADEM, con derecho a voz y voto;

XI. Tres Coordinadores de los Consejos Consultivos Sectoriales, quienes serán electos en la primera reunión de la Comisión Representativa del COPLADEM, quienes tendrán derecho a voz y voto;

XII. Dos Coordinadores de los Consejos Consultivos Delegacionales, quienes serán electos en la primera reunión de la Comisión Representativa del COPLADEM, quienes tendrán derecho a voz y voto;

XIII. El Director o Representante del IMIP, el cual tendrá derecho a voz y voto;

XIV. El Síndico Procurador quien fungirá como Comisario, el cual tendrá derecho a voz y voto, y;

XV. El Síndico Social, quien tendrá derecho a voz y voto.

Los Regidores titulares de la Junta de Gobierno del COPLADEM podrán designar a un regidor miembro de la Comisión de que se trate para que lo represente en sus ausencias.

En los casos que un mismo Regidor coordine más de una de las Comisiones de Cabildo que forman parte de la Junta de Gobierno del COPLADEM, éste podrá determinar la Comisión que representará ante la Junta de Gobierno, debiendo los Regidores pertenecientes a la Comisión de Cabildo que no representará, nombrar al Regidor que ostentará dicha representación.

Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no percibirán retribución económica alguna por el servicio prestado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-**La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar y, en su caso, aprobar el envío de las propuestas de presupuestos de ingresos y egresos del COPLADEM, y sus modificaciones; así como los programas operativos anuales y financieros a efecto de que sean analizados, modificados y, en su momento, aprobados por el Ayuntamiento;



II. Analizar y, en consecuencia, aprobar la solicitud de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos, que afecten el patrimonio del COPLADEM, en los términos de la legislación aplicable;

III. Analizar y, en su momento, aprobar anualmente, previo informe del Comisario, los estados financieros y el cierre del ejercicio presupuestal del COPLADEM, autorizando su remisión al Ayuntamiento;

IV. Establecer con sujeción a las disposiciones legales correspondientes, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes que el COPLADEM requiera para la prestación de sus servicios;

V. Analizar y aprobar en su caso, los informes trimestrales que rinda el Coordinador General del COPLADEM;

VI. Analizar y aprobar en su caso, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que realice y verificar que los mismos se apliquen a los fines y propósitos por el cual fue creado el COPLADEM;

VII. Analizar y en su caso, aprobar las normas, bases y procedimientos para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del COPLADEM cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro;

VIII. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario resolviendo lo conducente;

IX. Cuando proceda, aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

X. Conocer de los convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas o privadas;

XI. Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración, así como los estados y reportes financieros que integran la cuenta pública de la Entidad;

XII. Por conducto del Presidente Municipal, turnar a los Ejecutivos Estatal y Federal, los acuerdos de la Junta de Gobierno que lo ameriten por su naturaleza e importancia;

XIII. Por conducto del Presidente Municipal, turnar al Ayuntamiento las propuestas que surjan en el seno de la Junta de Gobierno, cuando las leyes o los reglamentos aplicables en la materia lo exijan, o que por su importancia se consideren convenientes;

XIV. Proponer por conducto del Presidente Municipal a los Gobiernos Estatal a Federal los programas de inversión y financiamiento necesarios para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estratégico Municipal;



XV. Sugerir y proponer por conducto del Presidente Municipal, a los Gobiernos Federal y Estatal los programas de inversión que, dentro del marco del convenio de Desarrollo Social, apoyen el logro de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estratégico Municipal;

XVI. Celebrar por conducto del Presidente Municipal los acuerdos de coordinación con el sector público Estatal y Federal y con otros Municipios, así como los sectores privados y sociales para complementar los fines del COPLADEM, y;

XVII.- Analizar y dictaminar sobre los trabajos y propuestas que realice la Comisión Representativa

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Con el objeto de que la población exprese sus opiniones para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo a que se refiere este Reglamento y la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, se crean los siguientes Órganos de Consulta Ciudadana:

I. La Comisión Representativa;

II. Los Consejos Consultivos Sectoriales, y;

III. Los Consejos Consultivos Delegacionales.

Los Órganos de Consulta Ciudadana funcionarán bajo los criterios y lineamientos técnicos y metodológicos establecidos en el Manual de Operación del COPLADEM que para tal efecto expida el Cabildo con el carácter de Disposición Normativa de Observancia General y en el cual se garantizará la Planeación Democrática y Deliberativa.

Los cargos directivos en los Órganos de Consulta sólo otorgan representación hacia el interior del COPLADEM, no estando permitido utilizarlos como cargos de representación ante instancias, dependencias, entidades, empresas u organismos, públicos o privados externos, lo que de darse se sancionará con la destitución del cargo por parte del Coordinador General.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El COPLADEM, conforme a la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

I. Ser el órgano responsable en materia de planeación democrática y deliberativa para el Desarrollo del Municipio ante los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, coordinando la participación pública, social y privada; correspondiéndole operar los mecanismos de consulta pública, concertación, participación y coordinación del Gobierno Municipal con los ciudadanos, grupos y organismos sociales y privados, así como con los otros Municipios del Estado y con los órdenes de gobierno Estatal y Federal.



II. Elaborar con la colaboración técnica del IMIP, el Plan Estratégico Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo, asegurando, con el predominio del primero, la congruencia conceptual y técnica entre ambos planes y sus horizontes temporales, de quince años el primero debiendo actualizarse cada cinco años con una proyección similar a quince años – y de tres el segundo; además, ambos planes guardarán congruencia y coordinación con los Planes Estatal y Federal de Desarrollo y con los Planes y Programas que de ambos se deriven. Asimismo, elaborará el Programa Institucional referido en la Fracción II, inciso e) del Artículo 34 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California. También coadyuvará, mediante la realización de las consultas públicas y demás acciones dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración de los Planes y Programas referidos tanto en la Fracción I, inciso e), como en los incisos a), b), c) y d), de la Fracción II, del Artículo 34 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

III. Generar acuerdos de coordinación con el Sector Público Federal y Estatal, además de las concertaciones con los sectores social y privado para el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico Municipal y del Plan Municipal de Desarrollo.

IV. Llevar a cabo la evaluación del cumplimiento por parte del Gobierno Municipal de las metas dispuestas en el Plan Estratégico y Plan Municipal de Desarrollo.

V. Proporcionar asesoría técnica para la instrumentación, en el ámbito Municipal, del Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Federales de participación social, el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que se deriven de este último.

VI. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del municipio.

VII. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación para el desarrollo de los municipios y/o cualquier otra dependencia o entidad, con el objeto de intercambiar programas y proyectos para el desarrollo sustentable de las regiones intermunicipales.

VIII. Instruir que los programas y actividades de las dependencias y entidades Municipales tengan congruencia con los lineamientos establecidos en el Plan Estratégico Municipal y en el Plan Municipal de Desarrollo;

IX. Recopilar, organizar y sistematizar las demandas y necesidades sociales de la población municipal, considerando la diversidad regional, cultural, económica, social, ambiental e institucional, para lo cual es competente para realizar las consultas públicas necesarias, incluso aquellas que el Cabildo le solicite por medio de la Presidencia Municipal, así como para instrumentar los foros y demás eventos idóneos para tales efectos. La información resultante será comunicada oportunamente a las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal correspondiente a través de la Presidencia Municipal, con el propósito de su integración en los programas e iniciativas pertinentes;

X. Levantar un inventario y elaborar un registro continuo de la obra pública que se ejecute en el Municipio, como información básica para la planeación, así como recopilar la



documentación e información sobre los programas de obra que se hagan con recursos municipales o a través de alguno de los fondos de inversión pública y aquellas realizadas a iniciativas de los gobiernos Federal y Estatal relacionados con el Municipio o potencialmente de interés Municipal;

XI. Desde una perspectiva ciudadana, evaluar el Plan Municipal correspondiente tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, Estatal y Federal, organismos sociales y privados e instituciones educativas;

XII. Formular y proponer programas de inversión, gasto y financiamiento para el Municipio, a los Gobiernos Estatal y Federal, como medio para complementar los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos;

XIII. Recibir y analizar las propuestas de inversión que le formulen las distintas localidades del Municipio, dándole curso a aquellas que manifiesten factibilidad social y técnica, así como de disponibilidad presupuestal.

XIV. Sugerir y proponer al COPLADEM programas y acciones que se puedan concretar en el marco de Convenios de Coordinación, que ayuden a cumplir con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estratégico Municipal;

XV. Promover la concertación de acuerdos de cooperación y colaboración entre el sector público, social y privado; tendiente a orientar los esfuerzos hacia el logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estratégico Municipal;

XVI. Elaborar el Programa Municipal de Población enmarcado dentro de los programas estatal y nacional de población que responda a las características y necesidades propias del Municipio, el cual tendrá una duración igual al Período Constitucional del Ayuntamiento que corresponda;

XVII. Planear, programar, organizar y realizar acciones en materia de población a nivel municipal, mediante la coordinación interinstitucional con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como los Sectores Social y Privado que actúen dentro de su ámbito territorial;

XVIII. Conocer, analizar, implementar o integrar estudios socio-demográficos municipales, que permitan emplear los conocimientos en los principales problemas que afectan a la población, y proponer soluciones que puedan incorporarse en los planes municipales de desarrollo; dichos estudios procurarán ajustarse a los lineamientos establecidos por el Subcomité Especial Técnico Regional de Estadística e Información Geográfica y el Subcomité Especial de Población ambos del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California;

XIX. Proponer acciones, lineamientos y políticas de población que respondan a las características, tradiciones culturales y valores propios de los habitantes del Municipio;





XX. Supervisar y observar que el manejo de los fondos de inversión pública obedezcan a las necesidades previstas en el Plan Municipal de Desarrollo, y;

XXI. Ejercer cabal y puntualmente, así como con eficacia, las funciones que le confiere el Manual de Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Ramo 33.

XXII. Ser la entidad responsable de supervisar que los Programas Operativos Anuales o Programas Institucionales, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal mantengan congruencia y estén debidamente alineados con el Plan Municipal de Desarrollo, debiendo notificar al Síndico Procurador del Ayuntamiento el incumplimiento de esta disposición, para que se finque la responsabilidad a quien resulte responsable.

XXIII. Ser la entidad responsable de requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal la información necesaria y suficiente para la elaboración del Informe de Gobierno a que se refiere el Artículo 52 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, debiendo notificar al Síndico Procurador del Ayuntamiento el incumplimiento de esta disposición, para que se finque la responsabilidad a quien resulte responsable;

XXIV. Procurar las fuentes propias de ingresos las cuales deberán estar contempladas en la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, y;

XXV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia, así como toda la normatividad aplicable

**ARTICULO DÉCIMO.**-Con excepción del Coordinador General, el Secretario Técnico, el Coordinador Administrativo, el Cuerpo Técnico y demás personal administrativo, el resto de los integrantes de la Junta de Gobierno del Comité y de sus órganos de consulta, desempeñarán en forma honoraria omisiones y tareas previstas por las leyes y reglamentos, así como aquellas que les sean encomendadas.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.**-El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado otorgar a la asesoría y el apoyo Técnico necesario al Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio, para el eficaz y eficiente cumplimiento de sus obligaciones.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.**-El Ayuntamiento elaborará, expedirá y publicará el Reglamento que regule la vida interna y la operación del COPLADEM en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal, dentro de los 15 días naturales siguientes a su instalación oficial.

**ARTICULO SEGUNDO.**- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.



**TERCERO.- Túrnese** a la Secretaría General para los trámites y efectos legales a que haya lugar para su entrada en vigor.

**CUARTO.- Cúmplase.**

Acuerdo del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 26 de junio del 2023, por medio del cual se reforma el artículo cuarto, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 41 Tomo CXXX de fecha 14 de julio del 2023, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2021 – septiembre 2024.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal de Ensenada.